



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, veinte y siete de Diciembre,

de mil novecientos

ochenta y

CONSTITUCION DE LA

ocho, ante

COMPANIA TURIS AGRO NELPO

mi, docto-

S.A.

ra Ximena

Moreno de -

CUANTIA: S/2'000.000,00

Solines, -

Notaria -

Dí 3 copias

Segunda -

del cantón

Quito, -

comparecen

los señores:

Ar -

quitecto Luis Felipe Londoño Alvarez, de profesión :

Arquitecto, en su calidad de apoderado de la señora

ra Laura Obregón de Londoño, según consta del poder -

que se agrega a la presente; señora Juanita María Po-

zo Cisneros de Nelson, de profesión Quehaceres Domésticos

por sus propios derechos; Doctor Jorge Paz Durini de

profesión abogado, por sus propios derechos; doctor -

Rafael Bustamante, de profesión abogado, por sus pro-

prios derechos; señor Roque Bernardo Bustamante, de -

profesión estudiante, por sus propios derechos. Los -

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana menos

el señor Arquitecto Luis Felipe Londoño Alvarez que es

colombiano, de estado civil casados a excepción del -

señor Roque Bernardo Bustamante que es soltero, mayo-

res de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente

capaces, a quienes de conocer doy fé, me piden elevar

a Escritura Pública el contenido de la siguiente mi-

nuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incor-

porar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor

cuantía una de la que aparezca el Contrato de Consti-

tución Simultánea de la Compañía TURIS AGRO NELPO S.

A., que se otorga de conformidad con las siguientes -

cláusulas: PRIMERA: COMPARE -

CIENTES. - Comparecen al otorgamiento de -

la presente escritura pública las siguientes personas:

Arquitecto Luis Felipe Londoño Alvarez, de estado ci-

vil casado, mayor de edad, de nacionalidad colombia -

na, quien comparece a nombre y en representación de -

la señora Laura Obregón de Londoño, de nacionalidad -

colombiana, como se desprende del poder general que -

se agrega como documento habilitante al presente ins-

trumento; la señora Juanita María Pozo Cisneros de -

Nelson, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casada, mayor de edad; Doctor Jorge Paz Durini, de es-

tado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad -

ecuatoriana; Doctor José Rafael Bustamante, de estado

civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuato-

riana; señor Roque Bernardo Bustamante, de estado ci-

vil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoria-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

na. SEGUNDA : CONSTITUCION .

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía - que se denominará TURIS AGRO NELPO S.A.. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de - constitución simultánea y declaran que vinculan la - manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA :

ESTATUTOS . - La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS . - PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION . - Artículo

Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION . - TURIS AGRO NELPO S.A. es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". -

Artículo Segundo: DOMICILIO . - La Compañía tendrá su domicilio principal

1 en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Repúbli-
2 ca del Ecuador, pero podrá establecer agencias o su -
3 cursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera
4 de él, previa resolución de la Junta General, adopta-
5 da con sujeción a la ley y estos estatutos . -

6 A r t í c u l o T e r c e r o . O B J E -

7 T O . - La Compañía tiene como objeto social la ac -
8 tividad turística relacionada con el desarrollo de -

9 Hoteles y Restaurantes, la actividad Agrícola y Gana-

10 dera en todas sus fases; y la actividad agroindus -

11 trial relacionada con el procesamiento de productos -

12 agrícolas y ganaderos para el consumo humano, animal

13 o destinados al mejoramiento de las condiciones natu-

14 rales, necesarias para la producción agrícola y gana-

15 dera. A r t í c u l o C u a r t o : M E -

16 D I O S . - Para el cumplimiento de su objeto, la

17 Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contra-

18 tos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o -

19 no prohibidos por la ley ecuatoriana. A r t í c u -

20 l o Q u i n t o . - P L A Z O Y

21 D U R A C I O N . - El plazo por el cual se forma -

22 la Compañía es de noventa y nueve años a contarse -

23 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercan-

24 til de la Escritura Pública de Constitución de la -

25 misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá

26 de pleno derecho, a menos que los accionistas, reu -

27 nidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria -

28 en forma expresa y antes de su expiración decidieren



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos
Estatutos. Artículo Sexto: DI -
SOLUCION ANTICIPADA Y
LIQUIDACION. - La Junta General de Ac-
cionistas podrá acordar, en la forma prevista por la
Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenez-
ca el plazo establecido en los presentes Estatutos. -
Para la liquidación de la Compañía, por disolución vo-
luntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la -
Ley. SEGUNDO. - CAPITAL
SOCIAL. - Artículo Sép -
timo: CAPITAL SOCIAL. -
El capital social es de DOS MILLONES DE SUCRES -
(S/2'000.000,00) dividido en dos mil (2.000) acciones
ordinarias y nominativas con un valor nominal de un -
mil sucres (S/1.000,00) cada una. - Artículo -
lo Octavo. - REFERENCIAS
LEGALES. - En todo lo relativo a aumentos o -
disminuciones de capital, preferencia para la sus -
cripción de acciones, capitalización y demás asuntos
que hagan relacion con el capital social, se estará -
a lo dispuesto por la Ley. TERCERO. -
DE LAS ACCIONES Y
LOS ACCIONISTAS. - Ar -
tículo Noveno: NATURA
LEZA DE LAS ACCIONES. -
Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisi-
bles. Artículo Décimo. -

EXPEDICION DE TITULOS

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Dé-

cimo Primero. - REFERENCIAS

LEGALES. - En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. -

CUARTO. - DE LOS ORGANOS

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - Artículo

Décimo Segundo. - La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. -

A. LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. - Artículo

Décimo Tercero. - COMPOSICION. - La Junta General de Accionistas es el

órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

D é c i m o C u a r t o : A T R I B U -

C I O N E S Y D E B E R E S . - S o n -

atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejer-

cer las facultades y cumplir con las obligaciones que

la Ley y los presentes estatutos señalan como de su

competencia privativa; b) Interpretar en forma obli-

gatoria para todos los accionistas y órganos adminis-

tradores las normas consagradas en estos estatutos; -

c) Autorizar la constitución de mandatarios generales

de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente -

y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e)

Dirigir la marcha y orientación general de los nego-

cios sociales, ejercer las funciones que le competen

como entidad directiva suprema de la Compañía y to-

das aquellas funciones que la Ley y estos estatutos

no atribuyan expresamente a otro organismo social ;

f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la

Compañía la realización de actos o celebración de -

contratos, cuando la cuantía de las obligaciones so-

ciales que de ellos se deriven exceda del cincuenta

por ciento (50%) del capital social suscrito de la -

Compañía. A r t í c u l o D é c i m o

Q u i n t o : J U N T A G E N E R A L

O R D I N A R I A . - El Presidente y/o el Gerente

General de la Compañía, por iniciativa propia o a -

pedido del o los accionistas que representen, por lo

menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital

social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez

al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. A r t í c u l o

D é c i m o S e x t o . J U N T A

G E N E R A L E X T R A O R D I N A R I A . -

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. A r t í c u l o D é c i m o

S é p t i m o . - C O N V O C A T O R I A . -

Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ña, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
día fijado para la reunión; en este lapso no se inclui-
rá el día en que se haga la convocatoria, ni el día -
fijado para la reunión. El Comisario será convocado me-
diante nota escrita, sin perjuicio de que, en la -
convocatoria que se haga por la prensa se le convoque
especial e individualmente, mencionándolo con su nom-
bre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, -
día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas
todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas
con asuntos no expresados en la convocatoria. Además,
para aquellos accionistas que hubieren registrado su
dirección en la Compañía, la convocatoria les será he-
cha con la misma anticipación de ocho días, mediante
cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante -
carta certificada. A r t í c u l o D é -
c i m o O c t a v o . Q U O R U M -
Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o
Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,
deberá reunirse en el domicilio principal de la Com-
pañía y concurrir a ella un número de personas que re-
presenten por lo menos la mitad más uno de las accio-
nes suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede
reunirse en la primera convocatoria, por falta de -
quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la -
que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
fijada para la primera reunión y se referirá a los -
mismos puntos expresados en la primera convocatoria;

la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con

el número de accionistas presentes y se expresará así
en la convocatoria que se haga. Artículo

Décimo Noveno: MAYORIA, -

Salvo las excepciones legales y estatutarias, las -
decisiones de la Junta General serán tomadas por la -
mitad más uno del capital pagado representado en ella.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a -
la mayoría. En caso de empate, la propuesta se consi-

derará negada. Artículo Vigé-

simo. QUORUM MAYORIA -

ESPECIALES. - Para que la Junta General -

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente

el aumento o disminución del capital, la transforma-

ción de la Compañía, la reactivación de la Compañía,

en proceso de liquidación, la convalidación y en ge-

neral cualquier modificación de los estatutos, habrá

de concurrir a ella un número de personas que repre-

senten por lo menos, la mitad más uno de las accio-

nes suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en prime-

ra convocatoria el quórum establecido, se procederá -

a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más

de treinta días de la fecha fijada para la primera -

reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en

la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria,

la Junta General podrá constituirse con la representa-

ción de la tercera parte del capital pagado, particu-

lar que se expresará en la convocatoria que se haga.



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO.** - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACION.** - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Artículo Vigésimo Tercero. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cual-

quien tiempo y en cualquier lugar dentro del territo-

rio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre -

que esté presente todo el capital pagado y los asis -

tentes acepten por unanimidad la celebración de la -

Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente ac -

ta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera -

de los asistentes puede oponerse a la discusión de -

asuntos sobre los cuales no se considere suficiente -

mente informado. A r t í c u l o V i g é s i -

m o C u a r t o . P R E S I D E N T E

Y S E C R E T A R I O . Las Juntas Generales

serán presididas por el Presidente de la Compañía o,

en su defecto, por el accionista o representante que, -

en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente

General de la Compañía actuará como Secretario de la

Junta General y, en su falta, se designará un Secreta-

rio Ad-hoc. B . E L P R E S I D E N T E .

A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o :

D E L P R E S I D E N T E D E L A

C O M P A Ñ I A - El Presidente de la Compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas de la Com-

pañía y ejercerá sus funciones por el período de dos -

años, pudiendo ser reelegido indefinidamente . -

En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del

presidente, lo reemplazará el Gerente General . -

A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o :

A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S .

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

ña: a) Presidir las sesiones de la Junta General -

de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; - e) Obtener autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto de cualquier obligación de la Compañía exceda de cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito de la Compañía; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

C. EL GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo Séptimo:

EL GERENTE GENERAL -

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la

Compañía. Artículo Vigésimo

Octavo. - DESIGNACION. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo

Vigésimo Noveno. REPRESENTACION

LEGAL. - Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. Artículo

Trigésimo. OTRAS ATRIBU -

CIONES Y DEBERES. - El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: U n o) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. - D o s) . Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. T r e s) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. C u a t r o) . Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. C i n c o) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. S e i s) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. S i e t e) Dirigir y su-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 pervigilar la contabilidad y servicio de la Compa -
 2 ñía, así como velar por el mantenimiento y conserva -
 3 ción de los documentos de la Compañía. O c h o). -
 4 Formular balances e inventarios al final de cada ejerci
 5 cio económico y facilitar al Comisario el estudio de la
 6 contabilidad. N u e v e) Abrir y cerrar cuentas
 7 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a
 8 la o las personas autorizadas para emitir cheques o cual-
 9 quier otra orden de pago contra las referidas cuentas.
 10 D i e z) . Librar, aceptar, endosar, y avalar letras
 11 de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio . -
 12 O n c e) . Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
 13 Junta General de Accionistas. D o c e) Obtener au-
 14 torización de la Junta General de Accionistas cuando -
 15 el monto de las obligaciones de la Compañía exceda del
 16 cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito
 17 de la Compañía. T r e c e) Ejercer y cumplir todas
 18 las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la -
 19 Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas -
 20 que sean inherentes a su función y necesarias para el -
 21 cabal cumplimiento de su cometido. Q U I N T O . -
 22 D E L O S O R G A N O S D E F I S -
 23 C A L I Z A C I O N . - A r t í c u l o
 24 T r i g é s i m o P r i m e r o . - L O S
 25 C O M I S A R I O S - La Junta General de Accionis-
 26 tas nombrará un Comisario principal y otro suplente, -
 27 los que durarán un año en el ejercicio de sus funcio-
 28 nes pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser

Comisario no se requiere ser accionista de la Compa-

ñía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. Artículo Tri-

gésimo Segundo. - EL CONSEJO DE VIGILANCIA. -

La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. SEXTO. DEL

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Tercero. - EJERCICIO

ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Cuarto. APROBACION DE BA-

LANCES. - No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo

Trigésimo Quinto. FONDO

DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. -

Artículo Trigésimo Sexto. - RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - Una vez hechas las deducciones a las

que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de -

ellos tenga en la Compañía. S E P T I M O : D I S -

P O S I C I O N E S V A R I A S . - A r -

t í c u l o T r i g é s i m o S é p t i m o :

A C C E S O A L O S L I B R O S

Y C U E N T A S . - La inspección y conocimien-

to de los libros y cuentas de la Compañía, de sus ca -

jas, carteras, documentos y escritos en general solo -

podrá permitirse a las entidades y autoridades que ten-

gan la facultad para ello en virtud de contratos o por

disposición de la Ley, así como aquellos empleados de

la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio -

de lo que para fines especiales establezca la Ley. -

A r t í c u l o T r i g é s i m o

O c t a v o . - N O R M A S S U P L E T O -

R I A S . - Para todo aquello que no haya expresa dis-

posición estatutaria, se aplicarán las normas conteni-

das por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamen-

tos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga -

la Escritura Pública de constitución de la Compañía, -

las mismas que se entenderán incorporadas a estos es -

tatutos. - H A S T A A Q U I L O S

E S T A T U T O S . - C U A R T A . -

S U S C R I P C I O N Y P A G O D E

A C C I O N E S . - Los accionistas fundadores suscri-

ben la totalidad del capital social y pagan/
el veinte y cinco por ciento (25%) del capital so-

cial de DOS MILLONES DE SUCRES (S/2'000.000,00), dividido

en dos mil (2.000) acciones nominativas y ordinarias de

un mil sucres (S/1.000,00) cada una, de conformidad -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE EN 2 AÑOS
Laura Obregón de Londoño (representada por el Arq. Felipe Londoño)	S/ 1'020.000,00	S/ 255.000,00	S/ 765.000,00
Juanita María Pozo Cis- neros de Nelson	920.000,00	230.000,00	690.000,00
Jorge Paz Durini	20.000,00	5.000,00	15.000,00
José Rafael Bustamante	20.000,00	5.000,00	15.000,00
Roque Bernardo Bustamante	20.000,00	5.000,00	15.000,00
TOTAL:	S/.2'000.000,00	S/ 500.000,00	S, 1'500.000,00

QUINTA: F O R M A D E P A G O . -

Los fundadores de la Compañía pagan el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del P a c í f i c o, el saldo es decir UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/1'500.000,00) sera pagado por cada uno de los accionistas fundadores en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil. S E X T A . - D E C L A R A C I O -

N E S F I N A L E S . - Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente:

a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, - estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar - al Doctor José Rafael Bustamante para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos - trámites que sean necesarios para el establecimiento - legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este - fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c)



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 Autorizar al Doctor José Rafael Bustamante para que -
2 convoque a la Primera Junta General de Accionistas de
3 la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente,
4 la designación de los funcionarios cuyos nombramientos
5 corresponde, de conformidad con los estatutos, a la -
6 Junta General, y a la ratificación de todas las gestio-
7 nes que, a nombre de la Compañía, haya realizado el -
8 Doctor José Rafael Bustamante en uso de las atribucio-
9 nes que se le confiere mediante esta cláusula, así como
10 asumir una decisión respecto a los gastos de constitu-
11 ción. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás
12 cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se
13 acompañan. firmado. Doctor José Rafael Bustamante . -
14 Matrícula número mil setecientos dieciseis. Hasta aquí
15 la minuta, que con sus documentos habilitantes queda -
16 elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y
17 leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria;
18 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de to-
19 do lo cual doy fé. firmado. Sr. Arquitecto Luis Felipe
20 Londoño Alvarez. C.I. 170511935-0. C.T. 027044. firmado.
21 Sra. Juanita María Pozo Cisneros de Nelson. C.I. 010005409-7
22 C.T. 783678 P.V. 016-141. firmado. Dr. Jorge Paz Durini.-
23 C.I. 1704943982. C.T. 038492.- P.V. 012-137 firmado.
24 Dr. José Rafael Bustamante. C.I. 170179113- 7. -
25 C.T. 038483 .- P.V. 024-234. - firmado. Señor Roque
26 Bernardo Bustamante. C.I. 170569522-7. C.T. 038483. P.V.
27 024-234. firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NO-
28 TARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO. DOCUMENTOS HABILITANTES:

11V



1. Ximena
Moreno de
Solines
TARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Re -
pública del Ecuador, d o s de A g o s t o .
de mil nove -
cientos o -
chenta y o -
cho, ante -
mi, docto -
ra Ximena -
Moreno de -
Solines, No -
taria Segun -
da del can -
tón Quito -
comparece
la señora -
Laura Obre -
gón de Lon -
doño, de profesión Quehaceres Domésticos, por sus
propios derechos. La compareciente es de nacionali -
dad colombiana, de estado civil casada, mayor de e -
dad, domiciliada en esta ciudad, plenamente capaz, a
quien de conocer doy fé, me pide elevar a Escritura -
pública el contenido de la siguiente minuta: S E -
N A L N O T A R I O : En el registro de Escritu -
ras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la
cual conste el poder que se otorga de conformidad con
las siguientes cláusulas: P R I M E R A : C O M -
P A R E C I E N T E . Comparece al otorgamiento del

12

presente instrumento la señora Laura Obregón de Londo

ño, mayor de edad, de estado civil casada, de naciona

lidad colombiana, con domicilio en esta ciudad de -

Quito, a quien en adelante se podrá denominar simple-

mente la "MANDANTE". SEGUNDA: PODER.

Yo, Laura Obregón de Londoño, por medio del presente

instrumento confiero poder general amplio y suficien-

te cual en derecho se requiere a favor del señor Archi-

tecto Felipe Londoño Alvarez, mayor de edad, de estado

civil casado, de nacionalidad colombiana, con domici-

lio en esta ciudad de Quito, con cédula de nacionali-

dad número diecisiete cero cincuenta y uno diecinueve

trescientos cincuenta, a quien en adelante se podrá -

denominar simplemente el "MANDATARIO" para que ejerza

la representación de mis derechos y la administración

de mis bienes con las más amplias atribuciones. El -

señor Arquitecto Felipe Londoño Alvarez podrá ejer -

cer las siguientes facultades sin que la enumeración -

que se expresa sea limitativa sino solamente enuncia-

tiva: U n o . Celebrar toda clase de contratos y eje-

cutar todos los actos que requieran la conservación,

fomento y desarrollo de los bienes que poseo en el -

Ecuador. D o s . Comparecer a mi nombre en la consti-

tución de cualquier tipo de sociedades y representar-

me en todos los actos que se requiera para el funcio-

namiento y administración de dichas sociedades. -

T r e s . Celebrar toda clase de contratos y convenios

como compraventa, permuta, cesión de derechos, socie-



Ximenu
eno de
ollnes
ARIA 2a.

dad, mutuo, prenda, fianza, hipoteca, fideicomiso, -
de los bienes y derechos que poseo, en la misma ma-
nera que pudiera hacerlo y en general adquirir y ena-
jenar y gravar mis bienes, muebles e inmuebles ya fue-
ra en su favor o en su contra; representar los dere -
chos que poseo o que llegare a poseer en sociedades -
anónimas, limitadas, mixtas y de cualquier otro tipo;
participar en las asambleas y demás reuniones de tales
sociedades teniendo amplio poder de decisión en los a-
suntos que se traten. Podrá además el Mandatario ven-
der las acciones y participaciones que poseo o que -
llegare a poseer así como también adquirir a mi nombre
acciones o participaciones en cualquier tipo de socie-
dad. C u a t r o . Realizar y suscribir todos los ac-
tos y documentos necesarios para celebrar cualquier -
transacción sobre ellos, para hacer depósitos en los
bancos o retirarlos, para obtener créditos bancarios,
para girar, aceptar, endosar, avalizar, protestar, y
pagar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas,
todo tipo de valores, para cobrar los créditos acti-
vos de cualquier naturaleza que fueren y pagar los -
pasivos suscribiendo o exigiendo las respectivas can-
celaciones y en general todo tipo de gestión bancaria.
C i n c o . Comparecer ante toda clase de autorida-
des judiciales y administrativas de la República del
Ecuador, representar a la Mandante en todos los nego-
cios que se le ofrezcan, promoviendo y contestando to-
da clase de demandas o de asuntos y siguiéndolos en -

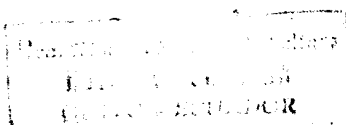
13

todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su
 decisión final. S e i s . Faculto a mi Mandatario -
 para que pueda sustituir o delegar total o parcialmen
 te este poder. S i e t e . Este poder es amplio y su-
 ficiente cual en derecho se requiere y no se alegará
 falta o insuficiencia de poder para el normal desen-
 volvimiento de las facultades de representación gene-
 ral otorgadas mediante este instrumento. Usted, Señor
 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de es-
 tilo para el perfeccionamiento del presente instrumen-
 to. firmado. Doctor José Rafael Bustamante. Matrícula
 número mil setecientos dieciseis. Hasta aquí la minu-
 ta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el
 valor legal. Y leída que fué a la compareciente por -
 mi la Notaria; se ratifica y firma conmigo en unidad -
 de acto de todo lo cual doy fé. firmado. Señora Laura
 Obregón de Londoño. firmado. Doctora Ximena Moreno
 de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Se otorgó ante mi, y en fé de ello
 confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada
 en Quito a tres de agosto de mil novecientos ochenta
 y ocho.

Ximena Moreno de Solines
 Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



130

RESOLUCION N. 238

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Decreto Supremo N. 1875 de 27 de septiembre de 1975, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de - 11 de septiembre de 1975 y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR a la señora LAURA OBREGON DE LONDOÑO, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador, poseedora de la Visa de Immigrante, - Categoría 10-VI indefinida, otorgada el 24 de diciembre de 1975, bajo el registro N. 4-180-5266, para que con el carácter de nacional, invierta en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en la formación de empresas unipersonales.

La señora LAURA OBREGON DE LONDOÑO, tendrá la calidad de inversionista nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión 24 y hará uso de la presente autorización las veces que creyere necesario, para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público del País.

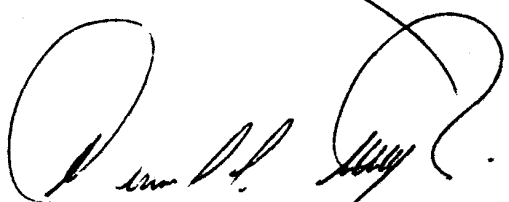
COMUNIQUESE,

Dado en Quito, a

CERTIFICA :

27 MAR. 1985

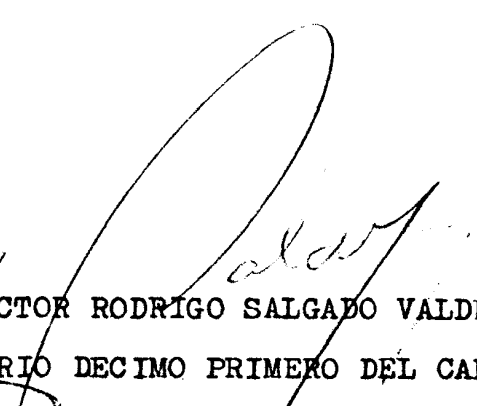
ES COPIA LO CERTIFICADO

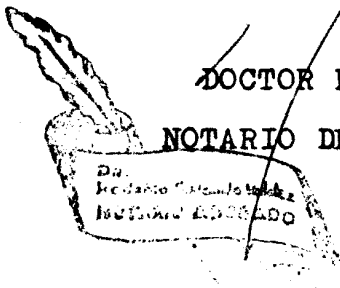

Milton Cevallos Rodríguez,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR.
E INTEGRACION.

RA_

ZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede . - Quito , a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco . - (firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario Décimo Primero del Cantón . - Sigue un sello . -

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco . -


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



Wm



CERTIFICAMOS

Quito, diciembre 15/88

"Que hemos recibido de:

CERTIFICADO # 1236

LAURA OBREGON DE LONDONO
JUANITA POZO CISNEROS
JORGE PAZ DURINI
JOSE RAFAEL BUSTAMANTE
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE

S/ 255.000,00
230.000,00
5.000,00
5.000,00
5.000,00

SON: S/. 500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"TURIS AGRO NELPO S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Enrique Franco
FIRMA AUTORIZADA



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

Enmendado: disposición. Vale. Entrelineado: / la totalidad del capital social y pagan/ Vale.

Se otorgó ante mi, y en fé -

de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

1 -----ZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente de Com-
2 pañas de Quito, en su Resolución No. 89.1.1.1. 00769 de fe-
3 cha de ho., tomé razón de la aprobación constante en dicha
4 Resolución, al margen de la Escritura Pública de Constitución
5 de "TURIS AGRO NELPO S.A.", otorgada ante mí el 27 de Di-
6 ciembre de 1988.
7 Quito, 26 de Abril de 1989.

11 *Ximena Moreno de Solines*
12 DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

13 NOTARIA SEGUNDA

14
15 *Dra. Ximena Moreno de Solines*
16 NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número setecientos sesenta y nueve del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 26 de abril de 1989, bajo el número 791 del Registro Mercantil, - tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "TURIS AGRO NELPO S.A.", otorgada el 27 de diciembre de 1988, ante la Notaria Segunda del Cantón, Dra. Ximena Morano de Salinas.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 4536.- Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO